



ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las requlaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Oue el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del aqua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables... "

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Oue el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra "toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Parágrafo 1º. "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el señor ALFONSO GARCIA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.153.661, quien ostenta la calidad de SOLICITANTE del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-180643 presento solicitud de permiso de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 11722-19, con la cual anexó los siguientes documentos:

 Formulario único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por el señor ALFONSO GARCIA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.153.661, quien ostenta la calidad de SOLICITANTE del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE-CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN







ARMENIA QUINDÍO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).

- Documento solicitud de desglose de documentos para permiso de vertimientos del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"-LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y sequimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor ALFONSO GARCIA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.153.661, quien ostenta la calidad de SOLICITANTE del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE-CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Plan de cierre y abandono, mecanismos de descarga y elementos estructurales del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"-LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), realizado por el Ingeniero Civil Esteban Ramírez Osorio.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil ESTEBAN RAMIREZ OSORIO expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Copia de la licencia profesional del topógrafo ESTABAN RAMIREZ OSORIO expedida por el Consejo Profesional de topografía.
- Croquis de localización del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), realizado por el ingeniero Civil Juan José Piedrahita Ríos.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE-CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).

Que el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a través del radicado Nº 12353 el señor ALFONSO GARCIA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía Nº





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

79.153.661, quien ostenta la calidad de SOLICITANTE del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE-CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), allego formato de entrega de anexo de documentos con el cual adjunto:

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor ALFONSO GARCIA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.153.661, quien ostenta la calidad de SOLICITANTE del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE-CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Sistema de disposición de aguas residuales existente en el predio denominado 1)
 LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRECONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO
 CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN
 ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), realizado por el ingeniero civil Octavio
 Armando Zapata.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero Civil Octavio Armando Zapata, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), realizado por el ingeniero Civil Juan José Piedrahita Ríos.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Juan José Piedrahita ríos, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado 1) LOTE
 CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRECONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO
 CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN
 ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), realizado por el ingeniero civil Nelson Madrid Álvarez.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Nelson Madrid Álvarez, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.









ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Caracterización presuntiva del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Sistema séptico- Rotoplast del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Concepto de uso de suelo No. 184 del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), expedido por la secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Circasia (Q).
- Resolución Número 1208 del día 25 de abril de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO AL CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ANGELES DEL BOSQUE-EXPEDIENTE NO. 14713-21" proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el técnico Bernardo Granada Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonoma Regional del Quindío a través de acta de visita Nº 33310, realizo visita al predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), en la que evidencio:

"(...)

En visita técnica realizada a dicho predio y en compañía de la persona encargada se verifica un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en prefabricado integrado conformado por: Trampa de grasas, Tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción.

Este se encuentra en funcionalidad

Vivienda campestre con 2 dormitorios y en el momento no está ocupada

(...)"





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 20034 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento al señor ALFONSO GARCIA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.153.661, quien ostenta la calidad de SOLICITANTE del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-180643, en el que se le requirió:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.11722 de 2019 para el predio denominado ANGELES DEL BOSQUE LOTE # 34 ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que alleque los siguientes documentos:

- 1. Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Teniendo en cuenta que una vez revisada la solicitud de permiso de vertimientos se pudo evidenciar que el certificado de tradición del predio objeto de solicitud no se aporto con la nueva solicitud, razón por la cual se le solicita allegar el certificado de tradición del predio objeto de tramite debidamente actualizado).
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (este documento será necesario allegarlo únicamente si se va a actuar a través de apoderado)
- 3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (Debido a que realizada la revisión de la documentación no se evidencio constancia







ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

> de pago, y este es requisito para poder continuar con el trámite, al momento se acercarse a realizar el pago deberá presentar la liquidación anexa y adjuntar el correo electrónico y el certificado de tradición del predio para poder realizar la factura .)

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siquiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Oue, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), y el análisis jurídico realizado por VANESA TORRES VALENCIA (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que NO SE CUMPLIO con el requerimiento enviado bajo radicado N.º 20034 del 29 de diciembre de 2023, pese a que el mismo fue enviado a la dirección física que reposa en el expediente, tal y como consta en la constancia de envió que reposa en el mismo.





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no cumplió** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, que el señor ALFONSO GARCIA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.153.661, quien ostenta la calidad de SOLICITANTE del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), no ha cumplido con la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 20034 pese a que la solicitud de complemento fue recibida de manera personal el 03 de enero de 2024 tal y como consta en la guía que reposa en el expediente, teniendo en cuenta lo anterior y que el certificado de tradición del predio objeto de solicitud no fue allegado, el poder en caso de que no fuera propietario no fue adjuntado y la constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento tampoco se aportó, pese a que estos documentos fueron requeridos, incumpliendo esto con los requisitos establecidos







ARMENIA QUINDÍO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

en el Decreto 1076 de 2015, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 19. <u>Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.</u> Evaluación ambiental del vertimiento.
- 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación







ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuad por la C.R.O., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

"Artículo 1°. Sustitúyase el Título <u>II</u>, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos <u>13</u> a <u>33</u>, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrase éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor ALFONSO GARCIA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.153.661, quien ostenta la calidad de SOLICITANTE del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"-LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), NO CUMPLIÓ con el requerimiento del 29 de diciembre de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.Q,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 11722-19 presentado por el señor ALFONSO GARCIA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.153.661, quien ostenta la calidad de SOLICITANTE del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE-CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-180643.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-180643, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHÍVESE el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 11722-2019 del 21 de octubre de 2019 relacionado con el predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-180643.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor ALFONSO GARCIA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.153.661, quien ostenta la calidad de SOLICITANTE del predio denominado 1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE-CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 34 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-180643, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).











ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

REVISION TECNICA: JEISS A LINE RÍA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 10.

PROYECCIÓN JURIDICA: VANESA TORRES VALENCIA ABOGADA CONTRATISTA- SRCA.

